Yn util

Don carlos por la gracia de dios Rey de romanos emperador sempre augusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jhlm de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas et tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya et de molina duques de athenas et de neopatria condes de rruysellon et de cerdeña marqueses de oristan et de gozano arthi duques de austria duques de borgoña et de brabante condes de flandes et de tirol et de la vos nuestro corregidor juez de rrecaudaçion que es o fuere de la abdad de vera et a vuestro lugartenientes en el dicho oficio salud et gracia sepades que por parte de hernando de palma nuestro arrendador et recaudador mayor de las nuestras rrentas de las terçias a nos pertenesçientes de los partidos de murcia et lorca et cartagena deste presente año de la data desta nuestra carta nos fue fecha rrelaçion diziendo que vos so color que el obispo de almeria os pide agora que los vecinos de los lugares de veral y overa que diz que son tierra et jurisdiçion de la abdad de lorca y del obispado de cartagena que le paguen dizmo aviendolo siempre pagado al obispo de cartagena diz que mandastes que los vecinos de los dichos lugares no se gasten ni tillasen ni cogiesen sus panes ni el cobrase lo que le pertenesçia de las terçias de los dichos lugares lo qual es en muy gran perjuyzio de las dichas rrentas de las terçias del dicho partido et de la fee que vido et rrecabe mucho agravio et daño et por su parte nos fue suplicado e pedido por merced cerca dello le proveyesemos del remedio con justiçia como la nuestra merced fuese lo que visto por los nuestros contadores mayores fue acordado que devi amos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon por la qual vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuere des requerido no ynpidays ni escarbeys ni pongays ynpedimiento alguno al dicho nuestro recaudador en la cobrança de las dichas terçias de los dichos lugares de veral y overa a nos pertenesçientes conforme a nuestra carta de recaudamiento que al dicho nuestro recaudador a sido dada para la cobrança de las dichas rrentas de las terçias de los dichos partidos so pena de la nuestra merced y de las protestaçiones que por parte del dicho nuestro recaudador contra vos fueren puestas en alguna razon teneys por que ansi no lo deveys hazer et cumplir de tanto de quinze dias primeros siguientes lo enbieys a dezir et alegar ante los dichos nuestros contadores mayores que los vos oyran [illegible] que vos hazemos que pasado el dicho termino et no haziendo et cumpliendo lo suso dicho mandaremos dar nuestra sobre carta contra vos con mayores penas para que lo guardeys et cumplays y de como esta nuestra carta vos fuere no se fiada et la cumpliere des mandamos so pena de la nuestra merced et de diez mill maravedis para la nuestra camara a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la villa de madrid a veyte y ocho dias del mes de junio año del nasçimiento de nuestro salvador jhesu christo de mill e quinientos e treynta años

Yo Fernandez Romano de Camara de [illegible] Carrera [illegible] Ysabel [illegible] Fernando [illegible]

Acuerdo de los [illegible] mayores